



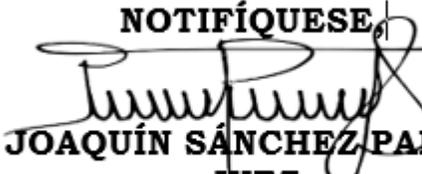
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**
Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund) dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).
Ref. No. 253074003001 2024-00919- 00

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá 005 del C2 continuación del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora se comparte el link de acceso al expediente.

25307400300120240091900

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00476-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDGAR FARID PERDOMO BONILLA

REF. EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss., 468 Del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré), cumple los requisitos de los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, así como el contrato de hipoteca cumple los requisitos de los artículos 2432 y siguientes del Código Civil, por lo tanto presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** para la **EFECTIVIDAD** de la **GARANTÍA REAL** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **EDGAR FARID PERDOMO BONILLA**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 05716356000213371

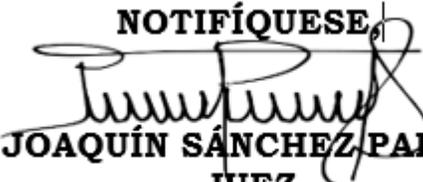
- 1. \$300.499,63** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 04 de marzo de 2025, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta cuando se verifique el pago, a la de interés equivalente a 1.5 veces del remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida.
- 1.1. \$274.500,37** por concepto de intereses corrientes correspondientes a cuota de fecha 04 de marzo de 2025.
- 2. \$303.237,92** por concepto de capital correspondiente a la cuota de fecha 04 de abril de 2025, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa de interés equivalente a 1.5 veces del remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida.
- 2.1. \$271.762,08** por concepto de intereses corrientes correspondientes a cuota de fecha 04 de abril de 2025.
- 3. 306.001,16** por concepto de capital correspondiente a cuota de fecha 04 de mayo de 2025, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa de interés equivalente a 1.5 veces del remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida.

- 3.1. \$268.998,84** por concepto de intereses corrientes correspondientes a cuota de fecha 04 de mayo de 2025.
- 4. \$308.789,58** por concepto de capital correspondiente a cuota de fecha 04 de junio de 2025, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la obligación y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa de interés equivalente a 1.5 veces del remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida
- 4.1. \$266.210,42** por concepto de intereses corrientes correspondientes a cuota de fecha 04 de junio de 2025.
- 5. \$29.213.929,22** por concepto de capital acelerado representado en el pagaré base del proceso, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago, a la tasa de interés de mora equivalente a 1.5 veces del remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Se ordena el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-60039** de propiedad del demandado **EDGAR FARID PERDOMO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.705.743**. Oficiese a la oficina de Instrumentos Públicos competente en forma inmediata una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Téngase al Dra. **NICOLLE JULIANA VILLANUEVA ANDRADE** como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00477- 00

Con fundamento en lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G. del P se rechaza de plano la demanda de la referencia., como quiera que el pagaré señala la ciudad de Yopal como lugar del cumplimiento de la obligación y del escrito de demanda no es posible establecer la ciudad de domicilio del demandado.

En consecuencia, y de conformidad a los dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 de la norma procedimental adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia (numeral 1 y 3 del artículo 28 del C.G. del P.) y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal - Casanare. Oficiese.

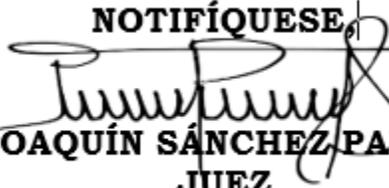
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Yopal - Casanare (Reparto). Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00478- 00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: LIBARDO CRUZ SANCHEZ

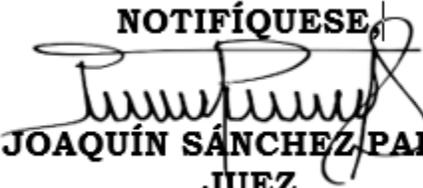
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar las pretensiones de la demanda en el sentido de que estas deben guardar relación con los hechos y el título ejecutivo base de la obligación.

SEGUNDO: Aportar pagaré No. **30258925** base de la obligación, junto con los documentos que lo instrumentalizan.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00479-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CARLOS IVAN BENAVIDES SANCHEZ

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea CARLOS IVAN BENAVIDES SANCHEZ en las entidades BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO SUDAMERIS y BANCO BANCOOMEVA.

Se limita la medida en la suma de **\$42.200.000**

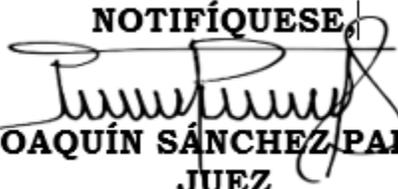
Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en

cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado CARLOS IVAN BENAVIDES SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.056.551, en su condición de empleado de ARTURO CALLE.

TERCERO: Conforme lo normado en el artículo 599 del C.G. del P. se limita el decreto de medidas cautelares a las ya emitidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00479-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CARLOS IVAN BENAVIDES SANCHEZ

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **CARLOS IVAN BENAVIDES SANCHEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 1019056551

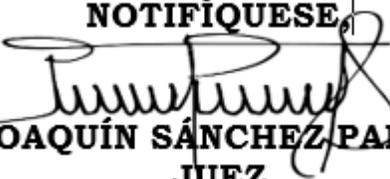
1. **\$21.148.127** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de mayo de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague

la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase al Dr. **RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ/PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00480-00

**CAUSANTES: SALOMON BARRAGÁN PARRA Y
MARIA HAYDEE HERNÁNDEZ DE BARRAGÁN
REF. SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA**

Como quiera que la demanda fue presentada conforme a los requisitos de que tratan los artículos 82, 488 y 489 del C.G.P., y siendo competentes para conocer de la sucesión conforme al numeral 4 del art. 18 ibidem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes **MARIA HAYDEE HERNÁNDEZ DE BARRAGÁN** y **SALOMON BARRAGÁN PARRA**, quienes tuvieron su ultimo domicilio en la ciudad de Girardot.

SEGUNDO: Imprimir a la presente acción el trámite previsto en el artículo 487 y ss. del C.G.P.

TERCERO: RECONÓZCASE a **MARIA EUGENIA BARRAGÁN HERNÁNDEZ, SANDRA YANETH BARRAGÁN HERNÁNDEZ, RICARDO BARRAGÁN HERNÁNDEZ** en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo, reconózcase a **JOSE VICENTE BARRERO HERNÁNDEZ** en calidad de hijo de la causante **MARIA HAYDEE HERNÁNDEZ DE BARRAGÁN**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDÉNESE la confección de inventario y avalúo de los bienes relictos.

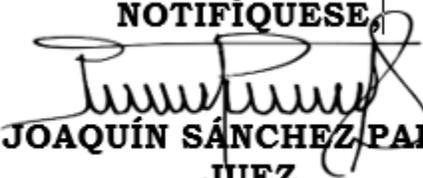
SEXTO: COMUNÍQUESE sobre la apertura del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEPTIMO: Inscribese el proceso en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE a los señores **ARCESIO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, POLONIO BARRAGÁN HERNÁNDEZ** y **MARIA ETELVINA BARRAGÁN HERNÁNDEZ** de la existencia del presente proceso para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P.

NOVENO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-42932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, la cual se encuentra relacionada en la demanda como un activo de la sucesión.

DECIMO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **JHON EDISON GALVIS PARRA** como apoderado de los interesados reconocidos, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDÓ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00482- 00

DEMANDANTE: HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ

**DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE
ISRAEL AVILA ARROYO**

REF. VERBAL (DECLARATIVO CANCELACIÓN HIPOTECA)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, este despacho:

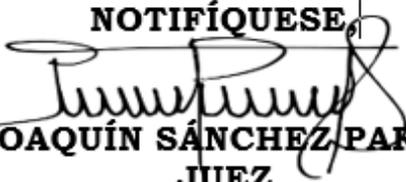
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de prescripción extintiva del derecho de acción con fundamento en gravamen hipotecario y cancelación de hipoteca de **HERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**, contra herederos inciertos e indeterminados de **ISRAEL AVILA ARROYO**.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: Toda vez que se indica desconocer herederos indeterminados e inciertos, así como su domicilio se ordena su emplazamiento conforme al artículo 108 del C.G. del P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Téngase en cuenta que el Dr. **PEDRO RICARDO VALLEJO SEPULVEDA**, actúa en representación judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00483- 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: AUDY JULIETTE MORA TRUJILLO

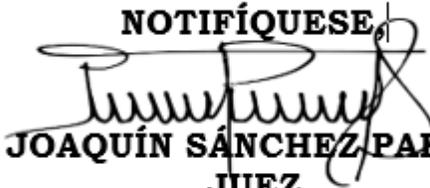
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en consideración que el pagaré base de la obligación fue desmaterializado y que lo contemplado no guarda relación con lo indicado en el respectivo título ejecutivo.

SEGUNDO: Acreditar la calidad de abogado de **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ** con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita, lo anterior acorde con el artículo quinto de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00484-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: YORMA LICED GUARIN

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea YORMA LICED GUARIN en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK - COLPATRIA, BANCO ITAÚ - CORPBANCA, BANCO BANCAMIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER.

Se limita la medida en la suma de **\$80.800.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en

cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE



JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00484-00

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: YORMA LICED GUARIN
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **YORMA LICED GUARIN** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 20395006

1. **\$34.500.004** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de febrero de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
2. **\$5.938.670** por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase al Dr. **ADRIANA YULIETH CASTELLANOS MORA**, como apoderado judicial del demandante.

DARF

NOTIFÍQUESE

**JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00485-00

DEMANDANTE: CYRGO S.A.S.

DEMANDADO: LUIS HERNANDO VELASQUEZ CAMPOS

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de **EJECUTIVA** allegada en el numeral 1 del C1, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Anexar prueba con la que se acredite el envío y el acuse de recibido de la factura electrónica remitidas al demandado **LUIS HERNANDO VELASQUEZ CAMPOS**

SEGUNDO: Allegar certificado **RADIAN** en la forma como consagra el artículo 2.2.2.53.14 del decreto 1154 de 2020.

TERCERO: Aportar certificado de matrícula mercantil de persona natural con vigencia no superior a un mes.

CUARTO: Presentar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes.

QUINTO: Allegar certificado de tradición y libertad de los rodantes señalados como de propiedad del demandado, expedido por la secretaría de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes.

SEXTO: Aportar certificado de matrícula mercantil de los establecimientos de comercio señalados como de propiedad del demandado, con una expedición no mayor a un mes.

SEPTIMO: Acorde con el artículo quinto de la ley 2213 de 2022, acreditar la calidad de abogado de **LINA ROCIO GUTIERREZ TORRES** con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

OCTAVO: Aportar poder debidamente otorgado por la demandante al abogado que presenta la demanda, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 74 del C. G. de P. o la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00486- 00

DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.

DEMANDADO: CONSTRUIR LOS ALGARROBOS LTDA

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

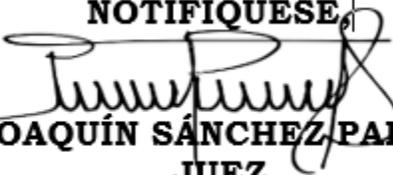
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportar contrato de condiciones uniformes.

SEGUNDO: Aclarar el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de indicar quien es el Conjunto Residencial Cetra y las razones por las que se le hace mención. En el evento de estar inmerso en el objeto en cuestión, sírvase modificar los hechos del libelo genitor a efectos de que guarde precisión y claridad con lo ya mencionado.

TERCERO: Acreditar la calidad de abogado de **WILBER ERNESTO GARCÍA GUZMAN**, con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita, lo anterior acorde con el artículo quinto de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF